



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA

Fundado el 03 de setiembre del 1961

Reconocido por el Ministerio de Trabajo Exp. N° 56495-02-DRTPS-DPSC-SDRG

Local Institucional: Jr. Huancabamba N° 1253-Breña

Correo Institucional: sombrena1961@gmail.com Tel: 921607781/980776537

"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

SUMILLA: PRESENTAMOS PLIEGO DE RECLAMOS.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Expediente N° 2021-0044183

SEÑORES:

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Presente.-

Remitente: SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA - SOMB
Destinatario: N° de Folios: 12 Clave: 0334
GDSRH: N° Anexo: 0 N° copias: 0
Recibido: 29/12/21 - 11:18:04
Registrador: CENTENO VALVERDE KELLY

SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA - SOMB. debidamente representada por su Secretaria General Afra Quevedo Urbina, con domicilio fiscal en Jr. Huancabamba N°1253 – Distrito de Breña, ante usted con el debido respeto decimos:

En virtud del artículo 9° inciso a) del numeral 9.2 de la Ley N°31188 – Ley de negociación del Sector Público los sindicatos SUTRAOMB – Sindicato único de Trabajadores Obreros Municipales de Breña y SITRAOMB – Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Breña han canalizado sus pliegos de reclamos a nuestra organización sindical, como sindicato mayoritario, para lo cual hemos unificado un solo pliego de reclamos para el periodo 2022, por lo que en atención de los artículos 51 y siguientes del D.S.010-2003-TR cumplimos con presentar el proyecto del pliego de reclamos para el periodo 2022, designándose como integrantes de la Comisión negociadora a la Secretaria General del SOMB Sra Afra Quevedo Urbina, Secretario de Defensa a Fredy Tipula Tipula y Secretario de Organización Felipe Yapó Hidalgo, así como a los secretario general del SUTRAOMB Isidoro Cano Huerta y el del SITRAOMB José Luis Chávez Rivera quienes estarán investidos con las facultades para negociar en conformidad con el artículo 49° de la norma citada sin limitación alguna; precisándose que se ha solicitado el informe económico a la Municipalidad para los efectos de ley pertinentes.

Sin más que decir, quedamos de usted.

Breña, 20 de diciembre del 2021

Atentamente;

SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA

AFRA SANTOS QUEVEDO URBINA
SECRETARIA GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA

JOSE LUIS CHAVEZ RIVERA
SECRETARIO GENERAL
DNI: 09988023

ISIDORO CANO HUERTA
SECRETARIO GENERAL – SUTRAOMB

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
TRAMITE DOCUMENTARIO
FOLIO: 12

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 07-12-2009 BY 60322 BBT/RS

[illegible]

1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* were determined by the method of Lichtenthaler and Whistler (1973). The total chlorophyll content was determined by the method of Arar and Cook (1980). The carotenoid content was determined by the method of Lichtenthaler and Whistler (1973). The total carotenoid content was determined by the method of Arar and Cook (1980). The total protein content was determined by the method of Lowry et al. (1951). The total lipid content was determined by the method of Bligh and Dyer (1959). The total carbohydrate content was determined by the method of Dubois and Gilles (1950). The total nucleic acid content was determined by the method of Burton (1956). The total ash content was determined by the method of AOAC (1990). The total moisture content was determined by the method of AOAC (1990). The total dry matter content was determined by the method of AOAC (1990). The total organic acid content was determined by the method of AOAC (1990). The total alkaloid content was determined by the method of AOAC (1990). The total flavonoid content was determined by the method of AOAC (1990). The total phenolic content was determined by the method of AOAC (1990). The total tannin content was determined by the method of AOAC (1990). The total saponin content was determined by the method of AOAC (1990). The total sterol content was determined by the method of AOAC (1990). The total glycoside content was determined by the method of AOAC (1990). The total alkaloid content was determined by the method of AOAC (1990). The total flavonoid content was determined by the method of AOAC (1990). The total phenolic content was determined by the method of AOAC (1990). The total tannin content was determined by the method of AOAC (1990). The total saponin content was determined by the method of AOAC (1990). The total sterol content was determined by the method of AOAC (1990). The total glycoside content was determined by the method of AOAC (1990).

REF ID: A68230

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)

1 2

1 2 3 4

1. *Journal of the American Medical Association*, 1990; 263: 1001-1005.

[illegible]

$\mathcal{L}_1$ is the set of all $\mathcal{L}$ such that $\mathcal{L} \in \mathcal{L}_1$ if and only if $\mathcal{L} \in \mathcal{L}_1$ and $\mathcal{L} \in \mathcal{L}_1$.

[illegible][illegible]

1991

[illegible]

1000

1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* were determined by the method of Lichtenthaler and Whistler (1973). The total chlorophyll content was determined by the method of Arar and Cook (1980). The carotenoid content was determined by the method of Lichtenthaler and Whistler (1973). The total carotenoid content was determined by the method of Arar and Cook (1980). The total protein content was determined by the method of Lowry et al. (1951). The total lipid content was determined by the method of Bligh and Dyer (1959). The total carbohydrate content was determined by the method of Dubois and Gilles (1950). The total nucleic acid content was determined by the method of Burton (1956). The total ash content was determined by the method of AOAC (1990). The total moisture content was determined by the method of AOAC (1990). The total dry matter content was determined by the method of AOAC (1990). The total organic acid content was determined by the method of AOAC (1990). The total alkaloid content was determined by the method of AOAC (1990). The total saponin content was determined by the method of AOAC (1990). The total tannin content was determined by the method of AOAC (1990). The total flavonoid content was determined by the method of AOAC (1990). The total phenol content was determined by the method of AOAC (1990). The total terpenoid content was determined by the method of AOAC (1990). The total steroid content was determined by the method of AOAC (1990). The total glycoside content was determined by the method of AOAC (1990). The total alkaloid content was determined by the method of AOAC (1990). The total saponin content was determined by the method of AOAC (1990). The total tannin content was determined by the method of AOAC (1990). The total flavonoid content was determined by the method of AOAC (1990). The total phenol content was determined by the method of AOAC (1990). The total terpenoid content was determined by the method of AOAC (1990). The total steroid content was determined by the method of AOAC (1990). The total glycoside content was determined by the method of AOAC (1990).

1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* were determined by the method of Lichtenthaler and Whistler (1973).

[illegible]



HC. 126369-2021
SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA

Fundado el 03 de setiembre del 1961
Reconocido por el Ministerio de Trabajo Exp. N° 56495-02-DRTPS-DPSC-SDRG
Local Institucional: Jr. Huancabamba N° 1253-Breña
Correo Institucional: sombrena1961@gmail.com Tel: 921607781/980776537

"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

SUMILLA: PRESENTAMOS PLIEGO DE RECLAMOS.

SEÑORES:

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

Presente.-

SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA - SOMB. debidamente representada por su Secretaria General Afra Quevedo Urbina, con domicilio fiscal en Jr. Huancabamba N°1253 - Distrito de Breña, ante usted con el debido respeto decimos:

En virtud del artículo 9° inciso a) del numeral 9.2 de la Ley N°31188 - Ley de negociación del Sector Público los sindicatos SUTRAOMB - Sindicato único de Trabajadores Obreros Municipales de Breña y SITRAOMB - Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Breña han canalizado sus pliegos de reclamos a nuestra organización sindical, como sindicato mayoritario, para lo cual hemos unificado un solo pliego de reclamos para el periodo 2022, por lo que en atención de los artículos 51 y siguientes del D.S.010-2003-TR cumplimos con presentar el proyecto del pliego de reclamos para el periodo 2022, designándose como integrantes de la Comisión negociadora a la Secretaria General del SOMB Sra Afra Quevedo Urbina, Secretario de Defensa a Fredy Tipula Tipula y Secretario de Organización Felipe Yapó Hidalgo, así como a los secretario general del SUTRAOMB Isidoro Cano Huerta y el del SITRAOMB José Luis Chávez Rivera quienes estarán investidos con las facultades para negociar en conformidad con el artículo 49° de la norma citada sin limitación alguna; precisándose que se ha solicitado el informe económico a la Municipalidad para los efectos de ley pertinentes.

Sin más que decir, quedamos de usted.

Breña, 20 de diciembre del 2021

Atentamente;

SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA
Afra Santos Quevedo Urbina
AFRA SANTOS QUEVEDO URBINA
SECRETARIA GENERAL

SINDICATO TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA
Jose Luis Chavez Rivera
JOSE LUIS CHAVEZ RIVERA
SECRETARIO GENERAL
DNI: 09989823

Isidoro Cano Huerta
ISIDORO CANO HUERTA
SEC. GENERAL
DNI- 06746689

DOCUMENTO SIMP
202119179

Clave: 5443

SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA

Fundado el 03 de setiembre del 1961
Reconocido por el Ministerio de Trabajo Exp. N° 56495-02-DRTPS-DPSC-SDRG
Local Institucional: Jr. Huancabamba N° 1253-Breña
Correo Institucional: sombrena1961@gmail.com Tel: 921607781/980776537

SUMILLA: PRESENTAMOS PLIEGO DE RECLAMOS.

SEÑOR:

JOSÉ DALTON LI BRAVO

ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA.

Presente.-

SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA - SOMB. debidamente representada por su Secretaria General Afra Quevedo Urbina, con domicilio fiscal en Jr. Huancabamba N°1253 - Distrito de Breña, ante usted con el debido respeto decimos:

En virtud del artículo 9° inciso a) del numeral 9.2 de la Ley N°31188 - Ley de negociación del Sector Público los sindicatos SUTRAOMB - Sindicato único de Trabajadores Obreros Municipales de Breña y SITRAOMB - Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Breña han canalizado sus pliegos de reclamos a nuestra organización sindical, como sindicato mayoritario, para lo cual hemos unificado un solo pliego de reclamos para el periodo 2022, por lo que en atención de los artículos 51 y siguientes del D.S.010-2003-TR cumplimos con presentar el proyecto del pliego de reclamos para el periodo 2022, designándose como integrantes de la Comisión negociadora a la Secretaria General del SOMB Sra Afra Quevedo Urbina, Secretario de Defensa a Fredy Tipula Tipula y Secretario de Organización Felipe Yapo Hidalgo, así como a los secretario general del SUTRAOMB Isidoro Cano Huerta y el del SITRAOMB el Sr. Roberto Bustamante Solano quienes estarán investidos con las facultades para negociar en conformidad con el artículo 49° de la norma citada sin limitación alguna.

Sin más que decir, quedamos de usted.

17 DIC 2021

Breña 16 de diciembre de 2021

Atentamente;

SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA

AFRA SANTOS QUEVEDO URBINA
SECRETARIA GENERAL

SINDICATO TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA

JOSE LUIS CHAVEZ RIVERA
SECRETARIO GENERAL
DNI: 09989027

ISIDORO CANO HUERTA
SEC. GENERAL
DNI: 06746689

PLIEGO PETITORIO UNIFICADO DE LOS OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA
AFILIADOS AL SOMB - SUTRAOMB y SITRAOMB PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTAL DEL AÑO 2022

I.-DATOS GENERALES Y FUNDAMENTO LEGAL:

DOMICILIO: JR. HUANCABAMABA Nro.1253 - BREÑA

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Estado Año 1993 Artículo 28;
- Ley 27209 Ley General Presupuestaria del Estado;
- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;
- Ley 25593 Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;
- Ley 27912 Ley que Modifica la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;
- Ley 31188 Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal;
- D.S. Nro. 010-2003-TR Reglamento de la ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;
- D.S. Nro. 070-85-PCM - Negociación Bilateral en los Gobiernos Locales (antecedente) ; y
- Convenios Internacionales números 87, 98, 151 de la Organización Internacional del trabajo OIT.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las partes acuerdan que los acuerdos que se arriben por el presente convenio colectivo, resultan aplicables a todos los trabajadores sindicalizados a las organizaciones sindicales integrantes y que forman parte como servidores municipales de la Municipalidad Distrital de Breña, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

En atención a los artículos 51° y siguientes del D.S.010-2003-TR designamos como integrantes de la Comisión a los siguientes dirigentes sindicales: Afra Quevedo Urbina, Fredy Tipula Tipula, Felipe Yapó Hidalgo, Isidoro Cano Huerta y Roberto Bustamante Solano, quienes estarán investidos con las facultades para negociar en conformidad con los artículos 47° y 49° de la norma citada sin limitación alguna, para negociar los puntos que a continuación se detalla:

II.- DEMANDAS SINDICALES:

CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO:

Las partes acuerdan que el presente convenio colectivo se aplicará a las relaciones laborales de todos los trabajadores sindicalizados de la Municipalidad, El presente convenio colectivo rige a partir del 01 de enero de 2022 de manera fija permanente.

CLÁUSULA SEGUNDA: BENEFICIOS OBJETO DEL PACTO:

En principio ambas partes se ratifican en los beneficios pactados en los convenios colectivos anteriores y Laudos Arbitrales los cuales son considerados de naturaleza permanente, toda vez que la finalidad de los convenios es mejorar las condiciones

económicas y condiciones de trabajo de los trabajadores afiliados al sindicato, en los términos pactados en los convenios colectivos y laudos arbitrales suscritos con anterioridad y que se debe extender de manera uniforme a todos los trabajadores sindicalizados sin excepción alguna.

III.- DEMANDAS ECONOMICAS:

TERCERO.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES:

3.1.- La Municipalidad Distrital de Breña, acuerda otorgar un incremento por COSTO DE VIDA a todos los servidores obreros Municipales sindicalizados la suma de S/500.00 Soles mensuales a partir del 01 de enero del 2022, en mérito al no haber recibido ningún tipo de aumento remunerativo desde el año 2014 bajo el mecanismo de la negociación colectiva de forma permanente;

3.2.- La Municipalidad de Breña, conviene en extender a los servidores obreros que no perciben el incremento de remuneraciones mensuales de S/116.00 y 200 soles de escolaridad obtenido mediante laudo arbitral por el Sindicato de Obreros Municipales de Breña "SOMB", a los trabajadores afiliados al SUTRAOMB y SITRAOMB., y S/60.00 obtenido del Laudo Arbitral de 2013 por el sindicato SITRAOMB para todos los trabajadores que no perciben ese derecho de manera permanente a partir de enero 2022, bajo el principio de igualdad de oportunidades y remuneraciones de manera permanente.

CUARTO.- BONIFICACIONES Y ASIGNACIONES:

4.1.- **BONIFICACION POR ESCOLARIDAD.**- La Municipalidad Distrital de Breña, conviene en abonar en forma permanente a cada servidor afiliado El importe del 100% de la remuneración mensual de cada servidor obrero, bonificación que será abonada conjuntamente con la remuneración del mes de Enero de cada año de forma permanente:

4.2.- **BONIFICACION POR VACACIONES.**- La Municipalidad Distrital de Breña, conviene en abonar en forma permanente a cada servidor afiliado el importe del 100% de la remuneración mensual de cada servidor obrero en forma permanente adicional a la remuneración mensual que por ley le corresponde, la misma que se abonara al inicio del periodo vacacional, beneficio que se viene otorgando de manera permanente a un grupo de servidores obreros conforme al Acta de la Comisión paritaria del Pliego petitorio del año 2010 aprobada mediante Resolución de Alcaldía Nro. 617-22010-DA/MDB. Bonificación que se extenderá a los servidores obreros que no vienen percibiendo dicho beneficio cumpliendo el principio de no discriminación en derechos reconocidos;

4.3.- **BONIFICACION POR EL DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL-05 NOVIEMBRE.**- La Municipalidad Distrital de Breña, conviene en incrementar en forma permanente a cada servidor afiliado el importe del 60% de la remuneración mensual de cada servidor obrero, la misma que se abonara el 05 de NOVIEMBRE de cada año de forma permanente; asimismo extender dicho beneficio a todos los trabajadores afiliados al

sindicato SITRAOMB y SUTRAOMB a la fecha de suscripción del presente convenio, teniendo la calidad de derechos adquiridos y de carácter permanente.

4.4.- BONIFICACION POR ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE BREÑA-15 DE JULIO.- El La Municipalidad Distrital de Breña, conviene en abonar en forma permanente a cada servidor afiliado el importe del 50% de la remuneración mensual de cada servidor obrero, la misma que se abonara el 15 de JULIO de cada año de forma permanente;

4.5.- BONIFICACION POR RIESGO DE SALUD. - La Municipalidad Distrital de Breña, conviene en abonar en forma permanente a cada servidor la suma de S/100.00 mensuales por riesgo de salud, adicional a lo establecido por ley.

4.6.- ASIGNACION POR RACIONAMIENTO Y MOVILIDAD. - La Municipalidad Distrital de Breña, conviene en abonar la cantidad de S/. 500.00 Soles en forma mensual a los servidores obreros que no vienen percibiendo por este concepto, a partir del mes de enero del 2022; de forma permanente.

4.7.- BONIFICACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA. - La Municipalidad de Breña se compromete en otorgar un bono por emergencia sanitaria Covid - 2019, por única vez la suma de S/. 1000.00 soles a todos los trabajadores obreros municipales sindicalizados.

4.8.- BONO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR, SU CONYUGE O CONVIVIENTE, HIJOS(AS) O PADRES. - La Municipalidad Distrital de Breña se compromete en otorgar a todos los trabajadores sindicalizados y extender dicho beneficio del pago de 5 remuneraciones ordinarias mensuales por fallecimiento del servidor afiliado y de 4 remuneraciones ordinarias mensuales por fallecimiento del cónyuge o conviviente, hijos y padres.

4.9.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO. - LA MUNICIPALIDAD conviene en otorgar y extender a todos los servidores obreros afiliados una Bonificación por Años de Servicio según el siguiente detalle:

- A cumplimiento de 5 años servicios: 1 Remuneración
- A cumplimiento de 10 años servicios: 2 Remuneraciones
- A cumplimiento de 15 años servicios: 3 Remuneraciones
- A cumplimiento de 20 años servicios: 4 Remuneraciones
- A cumplimiento de 25 años servicios: 5 Remuneraciones
- A cumplimiento de 30 años servicios: 6 Remuneraciones
- A cumplimiento de 35 años servicios: 7 Remuneraciones

4.10.- BONO POR RETORNO VACACIONAL. - La Municipalidad Distrital de Breña se compromete en otorgar a cada trabajador sindicalizado una Bonificación por retorno vacacional de Una (1) Remuneración ordinaria, que se hará efectivo cuando el servidor goce del derecho vacacional.

4.11.- COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS. - La Municipalidad Distrital de Breña se compromete en liquidar la Compensación por Tiempo de Servicios con la última remuneración bruta que perciba el trabajador en los periodos que por ley exige su depósito en la entidad bancaria a elección del servidor municipal o al momento de su renuncia o cese.

4.12.- VALES DE CONSUMO. - La Municipalidad Distrital de Breña se compromete en otorgar a cada trabajador afiliado vale de consumo en julio y diciembre de cada año de manera permanente, en la suma de 1,000.00 soles, mediante tarjeta de consumo electrónica de cualquier entidad bancaria o financiera.

QUINTO: EQUIDAD DE BENEFICIOS. - LA MUNICIPALIDAD se compromete en extender los beneficios que han sido adquiridos mediante pacto colectivo y laudo arbitral por el sindicato Obreros Municipales de Breña SOMB - a todos los trabajadores afiliados al sindicato SITRAOMB y SUTRAOMB así como extender los beneficios adquiridos por los sindicatos mencionados a los trabajadores afiliados al SOMB.

SEXTO.- DEMANDAS DE CUMPLIMIENTO:

6.1.- La Municipalidad Distrital de Breña se obliga a cancelar los beneficios sociales de los trabajadores que por renuncia, cese o despido se haya producido la extinción de su vínculo laboral, en el plazo perentorio de 48 horas de producida la desvinculación laboral.

6.2.- La Municipalidad Distrital de Breña, se obliga a pagar el concepto de Seguro de Vida Ley de acuerdo al D.Leg. 688 desde la fecha de inicio de la relación laboral y de incluir dentro del riesgo del asegurado a los familiares directos (padres, cónyuge e hijos).

6.3.- La Municipalidad Distrital de Breña se obliga a pagar a cada servidor afiliado el 10% de la de la remuneración mensual de cada servidor obrero por riesgo de salud conforme así lo establece los Decretos Supremos 004-78-IN, 014-79-IN y 153-79-EF, la misma que se abonara mensualmente conforme a ley a partir del mes de enero del 2022.

6.4.- La Municipalidad Distrital de Breña se obliga a pagar a cada trabajador afiliado los incrementos otorgados mediante Decretos de Urgencia N°090-96, N°073-97 y N°011-99;

SÉPTIMO: CONDICIONES DE TRABAJO Y DEMANDAS SINDICALES:

7.1.- La Municipalidad Distrital de Breña se compromete a elaborar un CUADRO DE CARGOS Y FUNCIONES que conlleven a establecer uniformidad y productividad en el desarrollo de las labores que desempeñan los trabajadores, esto con el propósito de establecer una ESCALA REMUNERATIVA JUSTA para los servidores obreros;

7.2.- La Municipalidad Distrital de Breña deberá determinar y establecer conforme a ley el destino de los descuentos que se han efectuado y efectuaran por concepto de las tardanzas e inasistencias de los servidores obreros, a fin de poder establecer un FONDO MUTUO PARA EL INCENTIVO DEL SERVIDOR OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD que conlleve a su distribución equitativa con el propósito de fortalecer el desarrollo laboral de los trabajadores obreros como son capacitaciones, ayuda social u otros de bienestar social;

7.3.- La Municipalidad Distrital de Breña se compromete en establecer una jornada laboral de 6 horas diarias de labor a todos los trabajadores obreros, a fin de establecer

igualdad de oportunidades a todos los trabajadores, de acuerdo al convenio celebrado por la Federación Nacional de Obreros Municipales -FENAOMP- con la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 17 de octubre de 1979.

7.4.- La Municipalidad Distrital de Breña se compromete otorgar a todos los servidores obreros consistente en un Litro de leche diario y su respectivo sandwich;

7.5.- La Municipalidad Distrital de Breña se compromete en incorporar a planillas a los trabajadores que vienen laborando por más de un año de servicios bajo la condición de obrero con contrato de trabajo bajo al amparo del TUO D.LEG.728.

7.6.- La Municipalidad de Breña, se compromete a extender los beneficios del CAFAE a todo los trabajadores obreros municipales, toda vez que el Comité de Administración de fondo de asistencia y estímulo de los trabajadores de la Municipalidad, es una institución privada sin fines de lucro, que tiene por finalidad promover el permanente bienestar social, económica y cultural de los trabajadores, además de promover actividades recreativas sociales y culturales así como contribuir el fortalecimiento y desarrollo de los trabajadores municipales, que recauda de los descuentos de las remuneraciones a los trabajadores por tardanzas y faltas que luego son distribuidos a los trabajadores municipales (empleados), razón por la cual solicitamos que este beneficio se haga extensivo a todo los trabajadores obreros del régimen D.L. 728.

7.7.- La Municipalidad de Breña, conviene en ampliar a los todos trabajadores obreros municipales licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento del cónyuge, padres hijos y hermanos, para lima 10 días y para provincia 15 días.

OCTAVO: CONTRATO DE FAMILIAR DIRECTO DEL TRABAJADOR FALLECIDO

8.1.- La Municipalidad de Breña conviene que, en caso de fallecimiento de un trabajador, que traiga como consecuencia que la familia del mismo queda en condición total desamparo, es decir, que la remuneración percibida de la Municipalidad hubiera sido la única fuente de ingreso de la familia, contratara al familiar directo de la misma (cónyuge o hijo) para que ocupen la plaza dejada por el trabajador fallecido u otra que estuviera vacante. Esto en estricta aplicación del acuerdo quinto del Acta de Convenio Colectivo del año 2007 vigente.

8.2.- La Municipalidad de Breña se compromete en asignar las plazas vacantes por fallecimiento, renuncia y jubilación de los obreros u obreras regulados por el Decreto Legislativo 728, a los trabajadores contratados mediante ordenes de servicio, locación de servicio o contratos administrativos de servicio por orden de antigüedad.

NOVENO.- ALCANCES Y VIGENCIA DEL PACTO COLECTIVO 2022:

La Municipalidad Distrital de Breña se compromete en aplicar los acuerdos del presente PACTO COLECTIVO a todos los trabajadores obreros de la Municipalidad regulados por el Decreto Legislativo Nro. 728, sin distinción ni discriminación alguna, el mismo que regirá a partir del mes de enero del 2022.

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA
REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PUBLICOS****Expediente N° 56495-2002**

De acuerdo a lo previsto en el Decreto de fecha 13 de octubre de 2020; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 003-2004-TR, se deja constancia de la **Inscripción de la Junta Directiva del SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA**, a mérito de la **Acta Eleccionaria de fecha 28 de agosto de 2020**, ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP perteneciente a la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el periodo comprendido a partir del **03 de setiembre de 2020 al 02 de setiembre de 2022**, debidamente conformado por los siguientes trabajadores:

CARGO	NOMBRE	DNI
SECRETARIO GENERAL	AFRA SANTOS QUEVEDO URBINA	03834875
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	FELIPE YAPO HIDALGO	44133104
SECRETARIO DE DEFENSA	FREDY TIPULA TIPULA	44277489
SECRETARIO DE ECONOMÍA	LOURDES CHINO MAMANI	46959514
SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO	BERTHA ANA VEGA CACLLA	10079987
SECRETARIO DE DISCIPLINA	GUADALUPE CCANCAPA CHALCO	06109408
SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTE	ABRAHAM CAIRA QUISPE	10152703
SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL	YNES FLORES GONZA	06209648
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA	BONIFACIO MAMANI MAMANI	09034116
SUB SECRETARIO GENERAL	JUAN AURELIO MIRAMIRA CONDORI	40391344
SUB SECRETARIO DE ORGANIZACION	MANUEL FERNANDO DEZA PEÑA	41666056
SUB SECRETARIO DE DEFENSA	DAVID SANCHEZ PIMENTEL	09582478

Se expide la presente Constancia en uso de las facultades conferidas en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines legales a los que hubiere lugar.

Lima, 13 de octubre de 2020*Documento Firmado Digitalmente***VILMA FANNY RUIZ ROJAS DE CORDERO**Subdirectora (e) de la Subdirección de Registros Generales
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



EXPEDIENTE N° 56495-2002

Lima, 13 de octubre de 2020

DE OFICIO: --Que, resulta de autos que mediante los escritos con registro N° 76916-2020 y 79805-2020, la administrada **Afra Santos Quevedo Urbina**, solicita a la Autoridad Administrativa de Trabajo el registro de **COMUNICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA** correspondiente al **SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA**; --Que, con fecha 22 de setiembre de 2020, se emitió Constancia de Inscripción automática, expedida por esta Sub Dirección de Registros Generales, la misma que contiene un error material en el extremo referido a la denominación del Sindicato, toda vez que se indica: "SOMUN SAN BORJA"; siendo así, estando a lo dispuesto por el numeral 212.1¹ del artículo 212º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS: **Téngase por RECTIFICADO** la Constancia de Inscripción Automática de fecha 22 de setiembre de 2020, en el extremo referido a la denominación del Sindicato , **debiendo ser : "SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA"**; en ese sentido, téngase por **RECTIFICADO**, y procédase a emitir la constancia conforme lo señalado.

Documento Firmado Digitalmente

.....
VILMA FANNY RUIZ ROJAS DE CORDERO

Subdirectora (e) de la Subdirección de Registros Generales
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

¹ 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
VFRR/daf



REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PÚBLICOS
(ROSSP)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION AUTOMÁTICA

Expediente N° 8767-2016

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Supremo N°003-2004-TR, se deja constancia de la Inscripción de Nómina de la Junta Directiva del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA; a mérito del Acta de elecciones de la nueva Junta Directiva de fecha 21 de enero de 2020, asentados en el Libro de Actas registrado bajo el N°58; ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos -ROSSP, perteneciente a la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el periodo comprendido del 23 de enero de 2020 al 22 de enero de 2022, debidamente conformado por los siguientes trabajadores:

CARGO	NOMBRE	DNI
SECRETARIO GENERAL	ISIDORO CASTULO CANO HUERTA	06746689
SUB SECRETARIO GENERAL	RICARDINA RIVERA BERROCAL	06799092
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	HILDA TICONA VARGAS	40796182
SUB SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	TERESA CHAMBI VDA. DE CHAMBI	25512730
SECRETARIO DE DEFENSA	URBANO TITO APAZA	06749011
SUB SECRETARIO DE DEFENSA	CARMELA OLIMPIA TINOCO DE BRONCANO	10615736
SECRETARIO DE ECONOMÍA	JACKELINE MORAYMA QUISPE SALAS	42992298
SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO	EMETERIO VARGAS LUQUE	45703962
SECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL	FLAVIA JOSEFA MAMANI CHOQUEHUANCA	01543801
SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN	ROSA ESTELA UCHUYPOMA YARO	07202192
SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTE	ABSALON PALOMINO PARINA	22672673
SECRETARIO DE CONTROL Y DISCIPLINA	ALICIA SAMANTHA PAJUELO GONZALES	42791063

Se expide la presente Constancia en uso de las facultades conferidas en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines legales a los que hubiere lugar.

Lima, 02 de marzo de 2020



VILMA FANNY RUIZ ROJAS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA
REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PUBLICOS
(ROSSP)**

Expediente N° 149311-2012

Al escrito con registro N° 92102-2020, estando a lo presentado y solicitado por la organización sindical recurrente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2004-TR, se deja constancia de la inscripción de la Nómina de la Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA**, cuyas siglas son "**SITRAOMB**", a mérito del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha **05 de octubre de 2020**, ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP perteneciente a la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el periodo comprendido a partir del **09 de octubre de 2020 al 08 de octubre de 2022**, debidamente conformado por los siguientes trabajadores:

CARGO	NOMBRE	DNI
SECRETARIO GENERAL	JOSE LUIS CHAVEZ RIVERA	09989023
SECRETARIO DE DEFENSA	FELÍCITAS NOEMI MENDOZA TELLO	06764957
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	MANUEL ARTURO REYNOSO GUERRERO	06751302
SECRETARIO DE ECONOMÍA	GLADYS MARTHA CORCUERA YNJOQUE	07461456
SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS	ROSA ISABEL MENDOZA CARDENAS	06799828
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA	JUSTO MANUEL AMORIN BONILLA	06704945
SECRETARIO DE DISCIPLINA	AURELIO JUAN GONZALES VALDERRAMA	10468511
SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES	SEGUNDO ARQUIMEDES PASHANASI NAVARRO	44998789
SECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL	MERCEDES ORTIZ CORDOVA	10422357
SUB SECRETARIO GENERAL	FERNANDO ESQUIA CARI	07122716
SUB SECRETARIO DE DEFENSA	KENNIS AUGUSTO CHAVEZ CABRERA	06690064
SUB SECRETARIO ORGANIZACION	SANTOS ABEL BENITES PULACHE	08332811

Se expide la presente Constancia en uso de las facultades conferidas en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines legales a los que hubiere lugar.

Lima, 19 de octubre de 2020




VILMA FANNY RUIZ ROJAS
Sub-Directora (e)
Sub Dirección de Registros Generales